

Villa Regina, 23 de abril de 2026.-

**VISTOS:** Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "**M., L. R. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD**" VR-07590-F-0000 en trámite ante este Juzgado de Familia N° 19, de los que;

**RESULTA:**

En fecha 11/02/2019 se dictó sentencia en la que se declaró la restricción de la capacidad del Sr. L.R.M. DNI n° 2. cuyo diagnóstico es de psicótico desorganizado, compatible con esquizofrenia desorganizada e Insuficiencia de sus facultades mentales de grado de retraso mental leve, designándose como apoyo a su madre la Sra. M.d.C.A.N. DNI n°9.-

En fecha 02/03/2022 se ordena la revisión de la sentencia dictada el 11/02/2029, la producción de informes interdisciplinario y vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.

En fecha 11/09/2025 obra informe interdisciplinario.

En fecha 10/02/2026 se celebra audiencia personal con el beneficiario, en presencia de su eltrada la Dra. Ana Gomez Piva y el Defensora de Menores e Incapaces .

En fecha 11/02/2026 obra dictamen del Defensor de Menores e Incapaces.

En fecha pasan autos a dictar sentencia.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que se han cumplido en autos los requisitos exigidos por la legislación de fondo y de forma, tendientes a asegurar la debida defensa en juicio del beneficiario como así también la protección de su persona y bienes.-

Que teniendo en cuenta la sentencia dictada en fecha 11/02/2029 y sus alcances, conforme lo prescripto por la normativa vigente, he de tener en cuenta que lo aquí será reevaluada es la situación actual del beneficiario de este proceso, siendo obligatorio revisar los alcances de la sentencia de autos que ha restringido la capacidad de esta persona, debiendo controlar periódicamente las causas que dieron motivo a esa restricción.

Es dable resaltar que el transcurso del tiempo y la vida de las personas implican cierto dinamismo y mutabilidad de circunstancias, por lo que el objeto de la revisión no es ajeno a ello, siendo que muchas veces las cuestiones de la vida cotidiana varían, siendo necesario que para este tipo de proceso, que se vayan realizando los ajustes que estimen pertinentes.

A los fines del análisis del informe interdisciplinario efectuado por el Cuerpo de Investigación Forense en conjunto con el Departamento de Servicio Social el 11/09/2025 me detendré en los puntos que destaco que han de haber variado respecto a los últimos informes obrante en autos a fs. 48/51 del año 2018 y así analizar si las circunstancias que dieron motivo para la restricción de capacidad continúan en la actualidad o es necesario realizar un ajuste y/o modificación de la misma.

El referido informe da cuenta que L. ha contraído matrimonio con M.C., quien es oriunda de la localidad de Cipolletti. Asimismo, según manifiesta su madre y actual figura de apoyo la conducta de su hijo ha mejorado en función de que ha discontinuado con salidas e ingesta de alcohol, presentando mayor compromiso con su bienestar personal, siempre con el apoyo de su familia. Ella es quien se ocupa del cuidado y asistencia de todo el grupo familiar". Puntualmente, con respecto a la capacidad de L., los profesionales entienden que se aprecia una disminución de sus capacidades intelectuales que se caracteriza por un déficit de las capacidades mentales generales, atención, memoria, el razonamiento, la resolución de problemas, la planificación, el pensamiento abstracto y el juicio. No se aprecian alteraciones sensorio-perceptivas. Se aprecia estabilidad emocional, con adecuación de la emoción. Conserva habilidades expresivas verbales. Se encuentra motivado e interesado en quehaceres cotidianos, su matrimonio y su mascota. Sus funciones psicomotoras no se encuentran alteradas. Ello, trae como consecuencia que presenta algunas limitaciones para identificar y analizar problemas y soluciones de asuntos de la vida cotidiana. Dificultades en la toma de decisiones (elegir, seleccionar opciones, efectuar las decisiones y evaluar sus consecuencias), siendo una persona fácilmente influenciable y vulnerable. Se desplaza en el entorno de modo autónomo y sin supervisión ya que se orienta espacialmente. Con su esposa, suelen ir al Cipolletti en transporte público. La Sra. M., lo acompaña a cobrar su pensión y a que realicen las compras mensuales al supermercado, el resto del dinero es administrado por L. y su esposa quienes compran algunos artículos puntuales en otros comercios. Es totalmente autónomo en actividades de cuidado personal. Concluye la experticia, que L. requiere asistencia y supervisión para tomar medicamentos y no realiza actividades simples del hogar si no se encuentra motivado. Requiere apoyo y acompañamiento para controles médicos, y supervisión para la toma de medicación. Asimismo, requiere apoyo y supervisión para la administración de dinero y trámites simples y complejos.

Valorando todos los aspectos analizados en el informe surge que no se han presentado

cambios sustanciales del cuadro de base de L. quien presenta un funcionamiento adaptativo en los dominios conceptual, social y práctico que es compatible con insuficiencia de sus facultades mentales de grado de retraso mental leve asociado a síntomas psicóticos, siendo aconsejable que el beneficiario continúe con apoyo permanente para llevar a cabo sus actividades cotidianas, manejar bienes, asistir a controles médicos, comprar y lo referido a tratamiento farmacológico.

**SEGUNDO:** Que dichas conclusiones resultan coincidentes con el encuentro personal mantenido con el Sr. L., pudiendo observarse que se desenvuelve con espontaneidad y puede darse a entender. En dicha oportunidad comenta sobre su casamiento y su relación con su esposa. También hizo referencia respecto de los actos y cuestiones por las cuales requiere la asistencia de su madre y la confianza que tiene en la misma, principalmente en la administración de los ingresos y la toma de su medicación.

El Sr. Defensor de Menores e Incapaces refiere que no existiendo cambios significativos en su cuadro de base, dictamina en sentido favorable a la restricción de capacidad, por resultar ello mejor a su interés con las salvedades y correcciones que correspondan, conforme los nuevos paradigmas del proceso de capacidad. En relación a la figura de apoyo, manifiesta que deberá continuar ejerciendo el rol de apoyo la Sra. M.A.N. DNI N° 93.717.547

**TERCERO:** Del análisis de las constancias en autos se desprende que persisten las condiciones para mantener la restricción de capacidad de L.R.M. con los alcances de la sentencia recaída en fecha 11/02/2019 manteniendo en el cargo de figura de apoyo a su madre la Sra. M.A.N. DNI N° 9., debiendo esta continuar asistiendo y acompañando a L. en el desarrollo de aquellas actividades de su vida diaria que se le dificulten así como en las complejas, tales como en la toma de decisiones/resolución de problemas, en la administración de sumas de dinero y disposición de bienes y en lo referido a tratamientos médicos, siempre posibilitando la voluntad del beneficiario, atendiendo a sus deseos y opiniones pero también sus intereses, orientándose siempre a lo que resulte ser lo más beneficioso para él

Por todo adelanto que mantendré la restricción de la capacidad jurídica del Sr. L.R.M. DNI 2. en los términos y alcances antes descriptos y conforme lo previsto por los arts. 31, 32 y cc del CCyC.

En atención a la obligación de revisión periódica dispuesta por el art. 40 CCyC, se dispondrá que la apoyo oportunamente designada en autos deberá realizar el inventario de los bienes del beneficiario, todo ello con obligación de rendición de cuentas.

También, y con noventa días de antelación al vencimiento del plazo de tres años contados desde que se encuentre firme la presente o en cualquier momento anterior, a instancia del interesado, se requerirá por Secretaría, informe interdisciplinario confeccionado por el órgano que cuente con facultades para tal fin al momento de la revisión, dentro del mismo plazo mencionado. Además, se fijará audiencia a realizarse con la persona cuya capacidad se restringe por este acto.

Por todo lo cual, se dispondrá la reserva de estos actuados en este Juzgado, y por razones de seguridad jurídica.

Siendo que de las constancia de autos no surge la inscripción en el Registro de Estado y Capacidad Civil de las Personas de la restricción de capacidad dispuesta en sentencia de fecha 11/02/2019, procédase a su inscripción conjuntamente con la sentencia que se dicta en el día de la fecha, haciendo saber que la misma se considerará prorrogada hasta tanto se ordene el cese de la misma, conf. art 39 CCyC.

De lo antes expuesto y en conformidad con lo dispuesto por los Arts.31, 32, 37, 38 y concordantes del CCyC;

**FALLO:**

1) Manteniendo la restricción de capacidad de L.R.M. DNI 2. nacido el día 01 de enero de 1979 en la Ciudad de Villa Regina Provincia de Río Negro inscripto en Acta n° 40 Folio 20 - Tomo n° I con los alcances de la sentencia dictada en fecha 11/02/2019 conforme los argumentos y considerandos formulados más arriba, los cuales transcribo.-

2) Manteniendo la designación de la Sra. M.d.C.A.N., DNI n° 9., como figura de apoyo de su hijo, con los alcances y responsabilidades dispuestas en fecha 11/02/2019.-

3) **Reservar estos actuados en Secretaría**, debiendo la misma, con noventa días de antelación de transcurrido el vencimiento del plazo de tres años contados desde que se encuentre firme la presente o en cualquier momento anterior, a instancia del interesado, requerir: los informes interdisciplinarios a los organismos que correspondan y se fijará audiencia conforme los alcances determinados en los considerandos.-

4) Una vez firme esta sentencia, líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas de Villa REGina, provincia de Río Negro aplicándose en este aspecto lo normado en el art. 39 Cód. Civil y Comercial, de similar alcance que el art. 199 CPF, indicándose al organismo receptor que al momento de la inscripción deberá dejarse asentado que se trata de una restricción de capacidad en los términos del Art. 32 1° al 3° párrafo del CCyC.- **Oficiese por Secretaria con copia certificada de la sentencia conf. art 199 CPF.**

4) Ordenar a los **Registros de la Propiedad Inmueble y Registro de la Propiedad del Automotor** que tomen nota en sus libros de anotaciones personales sobre la restricción de la capacidad jurídica del Sr. L.R.M. DNI 2., disponiendo que para todos los actos de disposición y administración, deberá contar con la asistencia de su figura de apoyo de la Sra. M.d.C.A.N., DNI n° 9.. Se deja constancia que estos Registros deberán dar trámite a esta inscripción del modo que aquí se ordena y para el supuesto de no contar con un sistema de inscripción que coincida con lo ordenado deberán hacerlo operativo del modo que consideren pertinente, debiendo quedar resguardados los derechos de la persona con restricción a la capacidad jurídica. Asimismo, requiérase a los organismos en mención informen la existencia de bienes cuyo titular sea el causante y, en su caso condiciones de dominio y gravámenes. **A cuyo fin, ordénese el libramiento de los oficios a cargo del Defensor Oficial N° 1 (abogado de la beneficiaria), conforme lo dispuesto por el art. 2 in fine y el 189 inc. f del CPF.-**

5) Firme que sea la sentencia, expídase testimonio y líbrense los oficios correspondientes.-

6) Las costas del proceso se imponen por su orden (Art. 19 CPF).-

7) Dejo constancia que no se regulan honorarios a la Dra. Ana Gomez Piva Defensora Oficial - abogada del beneficiario del proceso - y del Dr. Cristian Klimbovsky Defensor Oficial N° 2 de la figura de apoyo, en virtud del criterio sentado por la Excelentísima Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y de Sucesiones local en los autos "G., J. I. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD" (Expte n° 1759-JF-08), sentencia I-7 de fecha 01/02/2019, en donde se meritara que "en el caso las intervenciones de los defensores oficiales fueron si se quiere meramente formales y no reportaron ningún beneficio para J.I.G. No tuvieron mayor complejidad....con lo que no hay mérito para regulación alguna". -

**Regístrese, protocolícese.**

**Notifique la Defensora Oficial N° 1 a su asistido, conforme lo dispuesto por el art 189 inc. c del CPF, y notifíquese por nota a la apoyo designada.-**

Fdo. Claudia E. Vesprini, Jueza